



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

172

28 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR DONISIO MORELO MORELO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante contrato de trabajo suscrito entre la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR y el señor DIONISIO MORELO MORELO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de San Bernardo de Viento, en el cual ingreso a la empresa en fecha (27) de Abril de 1975, presto sus servicios en forma continua hasta el (17) de Octubre de 1990, fecha en la cual cumplió con más de 15 años de servicio y se hizo acreedor a que se le reconociera Pensión de Jubilación Convencional.

Que el Sr. DIONISIO MORELO MORELO a través de Apoderado Judicial Dr. JHORLIN ARGEL RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.463.832 de Cartagena y con T.P. 271088 del C. S. de la J. solicito mediante petición le fueran reconocido las indemnizaciones a que tuviera derecho o por consiguiente el pago de los salarios dejados de percibir por concepto de lo dispuesto en la norma por la no realización de los exámenes medicos de retiro una vez se diera por terminada la relación laboral entre las partes.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

172

28 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR DONISIO MORELO MORELO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.

DECRETO 2127 DE 1945

Por el cual se reglamenta la ley 6a. De 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, en general.

ARTICULO 52. Salvo estipulación expresa en contrario, no se considerará terminado en ningún caso el contrato de trabajo antes de que el patrono ponga a disposición del trabajador el valor de todos los salarios, prestaciones e indemnizaciones que le adeude, salvo las retenciones autorizadas por la ley o la convención; si no hubiere acuerdo respecto del monto de tal deuda, bastará que el patrono entregue o consigne la cuantía que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide la controversia.

DECRETO NUMERO 797 DE 1949

Por el cual se sustituye el artículo 52 del Decreto número 2127 de 1945

Artículo 1º El artículo 52 del Decreto número 2127 de 1945 Quedará así:

"Artículo 52. Salvo estipulación expresa. en contrario, no se considerará terminado el contrato de trabajo antes de que el patrono ponga a disposición del trabajador el valor de todos los salarios, prestaciones e indemnizaciones que le adeude, salvo las Retenciones autorizadas por la ley o la convención; si no hubiere acuerdo respecto del monto de tal deuda, bastará que el patrono consigne ante un Juez o ante la primera autoridad política del lugar la cuantía que confiese deber, mientras la justicia del trabajo decide la controversia.

"Parágrafo 1º Tampoco se considerará terminado el contrato de trabajo mientras no se practique el nuevo examen médico de que trata el artículo 3º del Decreto número 2541 de 1945, y no se le dé el correspondiente certificado de salud al trabajador, a menos que éste, por su culpa, eluda, dificulte o dilate dicho-examen "

Se considerará que el trabajador, por su culpa, elude, dificulta o dilata el examen, si transcurridos cinco (5) días a partir de su retiro no se presenta al médico respectivo para la práctica del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.

"Parágrafo 2º Los contratos de trabajo entre el Estado y sus servidores, en los casos en que existan tales relaciones jurídicas conforme al artículo 4º de este Decreto-, sólo se considerarán suspendidos hasta por el término de noventa (90) días, a partir de la fecha en que se haga efectivo el despido o el retiro del trabajador. Dentro de este término los funcionarios o entidades respectivos deberán efectuar la liquidación, y pago de los correspondientes salarios, prestaciones e indemnizaciones que se adeuden a dicho trabajador,

"Durante la suspensión de los contratos de trabajo a que se refiere este artículo, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo del presente Decreto y estarán a cargo de la Caja de Previsión Social a que se hallen afiliados los trabajadores oficiales, o del respectivo Tesoro Nacional. Departamental o Municipal, si no existiere tal Caja, o del fondo especial que cubra sus remuneraciones en los casos señalados en el artículo 29 de la Ley 6ª de 1945, el reconocimiento y pago del seguro de vida y el auxilio funerario en caso de muerte dentro del periodo de suspensión, así como los auxilios monetarios y la asistencia médica de que haya venido disfrutando el trabajador desde antes de la fecha del retiro en los casos de enfermedad o accidente de trabajo, y hasta por el término que señala la ley.

Si transcurrido el término de nóvenla (90) días señalado en el inciso primero de este parágrafo no se hubieren puesto a órdenes del trabajador oficial los salarios, prestaciones e indemnizaciones que se le adeuden, o no se hubiere efectuado el depósito ante autoridad competente, los contratos de trabajo recobrarán toda su vigencia en los términos de la ley".

**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

172

28 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR DONISIO MORELO MORELO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.

Se realiza el análisis Jurídico teniendo en cuenta la norma y se concluye que al Jubilado le asiste el Derecho a que se le cancelen todos los emolumentos legales a que tiene derecho por concepto de que el contrato suscrito con la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR, toda vez que dicha relación laboral no se dio por terminada por cuanto al trabajador no se le realizaron los exámenes médicos de egreso, ni se adelantaron las acciones pertinentes para los mismos por parte de la Industria Licorera de Bolivar y tal como lo colige la norma anteriormente descrita, se procederá a liquidar los salarios dejados de percibir el cual es realizado por el contador externo en apoyo a la gestión del Fondo Territorial de Pensiones, ALBIS LAGARES LORETTE; de la siguiente forma:

LIQUIDACION DE INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS									
CAUSANTE : DIONISIO MORELOS MORELOS									
CEDULA DE CIUDADANIA : 10.935.356					FECHA DE EFECTIVIDAD : 18-10-1990.				
Fecha de Nacimiento: 29-05-1938									
LIQUIDACION DE PENSION:									
SUELDO PROMEDIO		%	TOTAL VLR. 90-						
\$ 253.354		75	\$190.016						
INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVOS									
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.	PERIODO A PAGAR		NUMERO MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVOS INDEXADOS	DIFERENCIAS POR INDEXACION
1990	190.016	1	190.016	18-oct-90	31-dic-90				
1991	190.016	1,3236	251.505	01-ene-91	31-dic-91				
1992	251.505	1,2682	318.958	01-ene-92	31-dic-92				
1993	318.958	1,2513	399.112	01-ene-93	31-dic-93	12	\$4.789.346	32.246.424	27.457.078
1994	399.112	1,2109	483.285	01-ene-94	31-dic-94	12	\$5.799.419	31.778.129	25.978.709
1995	483.285	1,2259	592.459	01-ene-95	13-dic-95	12	\$7.109.508	32.216.429	25.106.921
1996	592.459	1,1946	707.752	01-ene-96	31-dic-96	12	\$8.493.018	31.870.897	23.377.879
1997	707.752	1,2163	860.838	01-ene-97	31-dic-97	12	\$10.330.058	32.699.826	22.369.768
1998	860.838	1,1768	1.013.034	01-ene-98	31-dic-98	12	\$12.156.412	32.416.749	20.260.337
1999	1.013.034	1,1670	1.182.211	01-ene-99	31-dic-99	12	\$14.186.533	32.699.826	18.513.293
2000	1.182.211	1,0923	1.291.329	01-ene-00	31-dic-00	12	\$15.495.950	34.123.377	18.627.426
2001	\$ 1.291.329	1,0875	1.404.321	01-ene-01	31-dic-01	12	\$16.851.846	34.323.144	17.471.298
2002	1.404.321	1,0765	1.511.751	01-ene-02	31-dic-02	12	\$18.141.012	34.748.710	16.607.698
2003	1.511.751	1,0699	1.617.422	01-ene-03	31-dic-03	12	\$19.409.069	34.690.340	15.281.271
2004	1.617.422	1,0649	1.722.393	01-ene-04	31-dic-04	12	\$20.668.718	34.882.116	14.213.399
2005	\$1.722.393	1,0550	1.817.125	01-ene-05	31-dic-05	12	\$21.805.497	\$34.882.116	13.076.619
2006	\$1.817.125	1,0485	1.905.255	01-ene-06	31-dic-06	12	\$22.863.064	\$35.216.713	12.353.649
2007	\$1.905.255	1,0448	1.990.611	01-ene-07	31-dic-07	12	\$23.887.329	\$34.862.751	10.975.422
2008	\$1.990.611	1,0569	2.103.876	01-ene-08	31-dic-08	12	\$25.246.518	\$34.443.138	9.196.620
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DE OCT 1990 HA STA DIC. 31 DE 2008							\$247.233.299	\$538.100.684	290.867.385
OBSERVACIÓN:									
TOTAL DIFERENCIAS INDEXADAS A FAVOR DEL PENSIONADO DE OCT 1990 HA STA DIC. 31 DE 2008								290.867.385	
Liquidó: Albis Lagares Lorett									
Economista									

P



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NO. _____

172
28 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR DONISIO MORELO MORELO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

1990				1991			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	190.016		feb-17	I.P.C	251.505	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	8,55		0	Enero	11,29	251.505	2.971.719
Febrero	8,87		0	Febrero	11,68	251.505	2.873.722
Marzo	9,13		0	Marzo	11,97	251.505	2.802.899
Abril	9,38		0	Abril	12,31	251.505	2.726.369
Mayo	9,57		0	Mayo	12,58	251.505	2.667.539
Junio	79,75		0	Junio	12,77	251.505	2.627.306
Mesada Adic.	79,75		0	Mesada Adic.	12,77	0	0
Julio	9,88		0	Julio	13,00	251.505	2.580.823
Agosto	10,04	0	0	Agosto	13,17	251.505	2.547.510
Septiembre	10,28	0	0	Septiembre	13,37	251.505	2.510.341
Octubre	10,48	76.006	967.668	Octubre	13,54	251.505	2.477.346
Noviembre	10,69	190.016	2.370.906	Noviembre	13,71	251.505	2.447.527
Diciembre	10,96	190.016	2.312.569	Diciembre	13,90	251.505	2.413.720
Mesada Adic.	10,96	0	0	Mesada Adic.	13,90	0	0
TOTAL AÑO 2013			5.651.143	TOTAL AÑO 2014			31.646.821

1992				1993			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
feb-17	I.P.C	318.958		feb-17	I.P.C	399.112	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	14,39	318.958	2.957.462	Enero	17,95	399.112	2.966.104
Febrero	14,87	318.958	2.861.784	Febrero	18,54	399.112	2.871.713
Marzo	15,21	318.958	2.796.884	Marzo	18,89	399.112	2.818.505
Abril	15,65	318.958	2.719.307	Abril	19,26	399.112	2.764.503
Mayo	16,01	318.958	2.657.320	Mayo	19,57	399.112	2.720.849
Junio	16,37	318.958	2.598.984	Junio	19,87	399.112	2.679.495
Mesada Adic.	16,37	0	0	Mesada Adic.	19,87	0	0
Julio	16,69	318.958	2.549.371	Julio	20,11	399.112	2.647.517
Agosto	16,82	318.958	2.529.667	Agosto	20,37	399.112	2.613.724
Septiembre	16,96	318.958	2.508.194	Septiembre	20,60	399.112	2.584.667
Octubre	17,11	318.958	2.487.082	Octubre	20,82	399.112	2.557.355
Noviembre	17,23	318.958	2.469.042	Noviembre	21,09	399.112	2.524.733
Diciembre	17,39	318.958	2.446.751	Diciembre	21,32	399.112	2.497.259
Mesada Adic.	0,00	0	0	Mesada Adic.	0,00	0	0
TOTAL AÑO 1992			31.581.847	TOTAL AÑO 1993			32.246.424

1994				1995			
I.P.C		V. Diferencia		I.P.C		V. Diferencia	
dic-16	I.P.C	483.285		dic-16	I.P.C	592.459	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	22,00	483.285	2.930.464	Enero	26,63	592.459	2.967.857
Febrero	22,81	483.285	2.826.401	Febrero	27,56	592.459	2.867.708
Marzo	23,31	483.285	2.765.775	Marzo	28,29	592.459	2.793.709
Abril	23,87	483.285	2.700.889	Abril	28,92	592.459	2.732.850
Mayo	24,24	483.285	2.659.772	Mayo	29,40	592.459	2.688.232
Junio	24,46	483.285	2.635.848	Junio	29,75	592.459	2.656.606
Mesada Adic.	24,68	0	0	Mesada Adic.	29,75	0	0
Julio	24,68	483.285	2.612.245	Julio	29,99	592.459	2.635.346
Agosto	24,92	483.285	2.587.087	Agosto	30,18	592.459	2.618.755
Septiembre	25,19	483.285	2.559.357	Septiembre	30,43	592.459	2.597.241
Octubre	25,47	483.285	2.531.221	Octubre	30,71	592.459	2.573.812
Noviembre	25,76	483.285	2.502.726	Noviembre	30,95	592.459	2.553.604
Diciembre	26,14	483.285	2.466.343	Diciembre	31,23	592.459	2.530.709
Mesada Adic.	0,00	0	0	Mesada Adic.	31,23	0	0
TOTAL AÑO 1994			31.778.129	TOTAL AÑO 1995			32.216.429

2

**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

172

28 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR DONISIO MORELO MORELO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.

1996				1997			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	707.752		dic-16	I.P.C	860.838	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	32,02	707.752	2.948.412	Enero	38,62	860.838	2.973.480
Febrero	33,31	707.752	2.834.661	Febrero	39,83	860.838	2.883.149
Marzo	34,00	707.752	2.776.884	Marzo	40,45	860.838	2.838.957
Abril	34,68	707.752	2.722.435	Abril	41,11	860.838	2.793.583
Mayo	35,22	707.752	2.680.694	Mayo	41,77	860.838	2.749.241
Junio	35,62	707.752	2.650.591	Junio	42,27	860.838	2.716.721
Mesada Adic.	35,62	0	0	Mesada Adic.	42,27	0	0
Julio	36,16	707.752	2.611.008	Julio	42,63	860.838	2.693.779
Agosto	36,56	707.752	2.582.441	Agosto	43,12	860.838	2.663.230
Septiembre	36,99	707.752	2.552.421	Septiembre	43,66	860.838	2.630.229
Octubre	37,42	707.752	2.523.091	Octubre	44,08	860.838	2.604.932
Noviembre	37,72	707.752	2.503.024	Noviembre	44,44	860.838	2.584.064
Diciembre	37,99	707.752	2.485.234	Diciembre	44,71	860.838	2.568.459
Mesada Adic.	37,99	0	0	Mesada Adic.	44,71	0	0
TOTAL AÑO 1996			31.870.897	TOTAL AÑO 1997			32.699.826
1998				1999			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
sep-16	I.P.C	1.013.034		sep-16	I.P.C	1.182.211	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	45,51	1.013.034	2.969.431	Enero	53,34	1.182.211	2.956.802
Febrero	47,01	1.013.034	2.874.682	Febrero	54,24	1.182.211	2.907.577
Marzo	48,23	1.013.034	2.801.965	Marzo	54,75	1.182.211	2.880.492
Abril	49,64	1.013.034	2.722.596	Abril	55,18	1.182.211	2.858.046
Mayo	50,41	1.013.034	2.680.793	Mayo	55,45	1.182.211	2.844.386
Junio	51,03	1.013.034	2.648.378	Junio	55,60	1.182.211	2.836.456
Mesada Adic.	51,03	0	0	Mesada Adic.	55,60	0	0
Julio	51,27	1.013.034	2.635.826	Julio	55,77	1.182.211	2.827.810
Agosto	51,29	1.013.034	2.634.901	Agosto	56,05	1.182.211	2.813.734
Septiembre	51,44	1.013.034	2.627.268	Septiembre	56,24	1.182.211	2.804.427
Octubre	51,62	1.013.034	2.617.954	Octubre	56,43	1.182.211	2.794.637
Noviembre	51,71	1.013.034	2.613.296	Noviembre	56,70	1.182.211	2.781.330
Diciembre	52,18	1.013.034	2.589.659	Diciembre	57,00	1.182.211	2.766.789
Mesada Adic.	52,18	0	0	Mesada Adic.	57,00	0	0
TOTAL AÑO 1998			32.416.749	TOTAL AÑO 1999			34.072.486
2000				2001			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	1.291.329		dic-16	I.P.C	1.404.321	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	57,73	1.291.329	2.983.948	Enero	62,64	1.404.321	2.990.683
Febrero	59,07	1.291.329	2.916.455	Febrero	63,82	1.404.321	2.935.386
Marzo	60,08	1.291.329	2.867.423	Marzo	64,77	1.404.321	2.892.288
Abril	60,67	1.291.329	2.839.349	Abril	65,51	1.404.321	2.859.660
Mayo	60,99	1.291.329	2.824.405	Mayo	65,78	1.404.321	2.847.923
Junio	60,98	1.291.329	2.824.961	Junio	65,81	1.404.321	2.846.624
Mesada Adic.	60,98	0	0	Mesada Adic.	65,81	0	0
Julio	60,96	1.291.329	2.826.027	Julio	65,88	1.404.321	2.843.600
Agosto	61,15	1.291.329	2.817.154	Agosto	66,05	1.404.321	2.836.281
Septiembre	61,41	1.291.329	2.805.180	Septiembre	66,30	1.404.321	2.825.586
Octubre	60,50	1.291.329	2.847.186	Octubre	66,43	1.404.321	2.820.226
Noviembre	61,70	1.291.329	2.791.950	Noviembre	66,50	1.404.321	2.817.088
Diciembre	61,98	1.291.329	2.779.337	Diciembre	66,72	1.404.321	2.807.799
Mesada Adic.	61,98	0	0	Mesada Adic.	66,72	0	0
TOTAL AÑO 2000			34.123.377	TOTAL AÑO 2001			34.323.144

2

**BOLÍVAR SÍ AVANZA**

GOBIERNO DE RESULTADOS

172

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

28 MAR. 2017

RESOLUCION NO. _____

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR DONISIO MORELO MORELO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.**

2002				2003			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	1.511.751		dic-16	I.P.C	1.617.422	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	67,26	1.511.751	2.998.329	Enero	72,23	1.617.422	2.987.058
Febrero	68,10	1.511.751	2.961.345	Febrero	73,04	1.617.422	2.954.257
Marzo	68,58	1.511.751	2.940.618	Marzo	73,80	1.617.422	2.923.633
Abril	69,21	1.511.751	2.913.850	Abril	74,65	1.617.422	2.890.460
Mayo	69,62	1.511.751	2.896.690	Mayo	75,01	1.617.422	2.876.395
Junio	69,92	1.511.751	2.884.262	Junio	74,97	1.617.422	2.878.007
Mesada Adic.	69,92	0	0	Mesada Adic.	74,97	0	0
Julio	69,94	1.511.751	2.883.437	Julio	74,86	1.617.422	2.882.082
Agosto	70,01	1.511.751	2.880.554	Agosto	75,10	1.617.422	2.873.216
Septiembre	70,26	1.511.751	2.870.304	Septiembre	75,26	1.617.422	2.866.917
Octubre	70,66	1.511.751	2.854.258	Octubre	75,31	1.617.422	2.865.165
Noviembre	71,00	1.511.751	2.840.389	Noviembre	75,57	1.617.422	2.855.232
Diciembre	71,40	1.511.751	2.824.674	Diciembre	76,03	1.617.422	2.837.919
Mesada Adic.	71,40	0	0	Mesada Adic.	76,03	0	0
TOTAL AÑO 2002			34.748.710	TOTAL AÑO 2003			34.690.340
2004				2005			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	1.722.393		dic-16	I.P.C	1.817.125	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	76,70	1.722.393	2.995.662	Enero	80,87	1.817.125	2.997.532
Febrero	77,62	1.722.393	2.960.079	Febrero	81,70	1.817.125	2.967.188
Marzo	78,39	1.722.393	2.931.228	Marzo	82,33	1.817.125	2.944.446
Abril	78,74	1.722.393	2.918.050	Abril	82,68	1.817.125	2.931.839
Mayo	79,04	1.722.393	2.906.974	Mayo	83,03	1.817.125	2.919.656
Junio	79,52	1.722.393	2.889.391	Junio	83,35	1.817.125	2.908.272
Mesada Adic.	79,52	0	0	Mesada Adic.	83,35	0	0
Julio	79,49	1.722.393	2.890.518	Julio	83,40	1.817.125	2.906.598
Agosto	79,52	1.722.393	2.889.427	Agosto	83,40	1.817.125	2.906.528
Septiembre	79,76	1.722.393	2.880.877	Septiembre	83,76	1.817.125	2.894.174
Octubre	79,74	1.722.393	2.881.455	Octubre	83,95	1.817.125	2.887.520
Noviembre	79,96	1.722.393	2.873.527	Noviembre	84,05	1.817.125	2.884.222
Diciembre	80,20	1.722.393	2.864.928	Diciembre	84,10	1.817.125	2.882.267
Mesada Adic.	80,20	0	0	Mesada Adic.	84,10	0	0
TOTAL AÑO 2004			34.882.116	Total año 2005			35.030.243
2006				2007			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	1.905.255		dic-16	I.P.C	1.990.611	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	84,56	1.905.255	3.005.760	Enero	88,54	1.990.611	2.999.181
Febrero	85,11	1.905.255	2.986.125	Febrero	89,58	1.990.611	2.964.361
Marzo	85,71	1.905.255	2.965.284	Marzo	90,66	1.990.611	2.929.048
Abril	86,09	1.905.255	2.952.272	Abril	91,48	1.990.611	2.902.793
Mayo	86,38	1.905.255	2.942.428	Mayo	91,75	1.990.611	2.894.250
Junio	86,64	1.905.255	2.933.496	Junio	91,86	1.990.611	2.890.785
Mesada Adic.	86,64	0	0	Mesada Adic.	91,86	0	0
Julio	86,99	1.905.255	2.921.727	Julio	92,02	1.990.611	2.885.758
Agosto	87,34	1.905.255	2.910.019	Agosto	91,90	1.990.611	2.889.621
Septiembre	87,59	1.905.255	2.901.713	Septiembre	91,97	1.990.611	2.887.202
Octubre	87,46	1.905.255	2.906.026	Octubre	91,98	1.990.611	2.887.045
Noviembre	87,67	1.905.255	2.899.065	Noviembre	92,42	1.990.611	2.873.424
Diciembre	87,86	1.905.255	2.892.796	Diciembre	92,87	1.990.611	2.859.285
Mesada Adic.	87,86	0	0	Mesada Adic.	92,87	0	0
TOTAL AÑO 2006			35.216.713	TOTAL AÑO 2007			34.862.751

2



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

SECRETARÍA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NO. _____

172

28 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR DONISIO MORELO MORELO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	2.103.876	
133,40			
Meses			
Enero	93,85	2.103.876	2.990.422
Febrero	95,27	2.103.876	2.945.913
Marzo	96,04	2.103.876	2.922.325
Abril	96,72	2.103.876	2.901.749
Mayo	97,62	2.103.876	2.874.996
Junio	98,46	2.103.876	2.850.468
Mesada Adic.	98,46	0	0
Julio	98,94	2.103.876	2.836.640
Agosto	99,13	2.103.876	2.831.231
Septiembre	98,94	2.103.876	2.836.640
Octubre	99,28	2.103.876	2.826.925
Noviembre	99,55	2.103.876	2.819.258
Diciembre	100,00	2.103.876	2.806.571
Mesada Adic.	100,00	0	0
TOTAL AÑO 2008			34.443.138

Que el valor total a cancelar por diferencias es la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 290.867.385,00 Mcte.) Por concepto de diferencias resultantes de reconocer el Derecho dispuesto en la norma transcrita en la parte considerativa de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor DIONISIO MORELOS MORELOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de San Bernardo del Viento LA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS de conformidad a lo dispuesto en el **DECRETO NUMERO 797 DE 1949, Por el cual se sustituye el artículo 52 del Decreto número 2127 de 1945,** y su respectiva indexación, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR al señor DIONISIO MORELOS MORELOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.935.356 de San Bernardo del Viento, por diferencias de mesadas atrasadas la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 290.867.385,00 Mcte.) Por concepto de LA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS.

Parágrafo: Esta suma será cancelada de conformidad a certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JHORLIN ARGEL RODRIGUEZ identificado con c.c. 1.047.463.832 de Cartagena y T.P. 271088 del C.S. de la J. como apoderado especial del pensionado DIONISIO MORELOS MORELOS, en los términos del mandato conferido.

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

172

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEXACION POR DIFERENCIAS DE MESADAS ATRASADAS A FAVOR DEL SEÑOR DONISIO MORELO MORELO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 6 DE 1945, REGLAMENTADO POR DEL DECRETO 2127 DE 1945, SUSTITUIDO EL ART. 52 POR EL DECRETO 797 DE 1945.

Parágrafo: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar al señor DIONISIO MORELOS MORELOS o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

28 MAR. 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROQUE TOLOSA SANCHEZ

ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES